

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

TRIMESTRAL. Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 SEMESTRAL. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 86.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 40 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Temporero tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 2 julio 1919).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Elecciones. — Circular.

Terminada que sea el domingo próximo la elección de Diputados provinciales, se servirán los Sres. Alcaldes comunicar el resultado a este Gobierno por el medio más rápido, cuidando de expresar con claridad las secciones, nombres y apellidos de los candidatos, filiación política, número de votos obtenidos por cada uno, y si se han presentado o no protestas o reclamaciones.

Zaragoza, 2 de julio de 1919.

El Gobernador,

MIGUEL DOMENGE MIR

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando próximos a terminarse los trabajos para la extinción de la plaga de la lagosta correspondiente a la campaña de primavera, por haber levantado el vuelo el insecto, se hace preciso dictar las medidas necesarias para que con la más cuidadosa atención, se observen aquellos sitios en los cuales la avocación se verifique a fin de preparar debidamente la próxima campaña de otoño e invierno, que la práctica ha demostrado es la verdaderamente eficaz para conseguir la completa destrucción de la plaga. Según se determina en el artículo 60 de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, las Juntas locales de defensa deberán, en la época actual, girar por sí o por las personas que designen una visita a todo el término municipal y fincas de que se compongan para observar los terrenos en que la plaga haga la avocación, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento del Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste disponga que el personal técnico agronómico visite los terrenos invadidos y proceda al acotamiento de aquellos que deban escarificarse sin perjudicar a los propietarios; debiendo quedar hecha la relación completa de los terrenos en que se necesite hacer los trabajos de extinción antes del 31 de agosto próximo y formándose por las Juntas locales los presupuestos que determina el artículo 73 de la referida Ley, teniendo presente lo preceptuado en el capítulo tercero de la misma; y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla,

Toledo y Zaragoza, se dicten, desde luego, de acuerdo con los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, las medidas más enérgicas para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, Guardas jurados, Guardia civil y todos los que por motivo del cargo que desempeñan están frecuentemente en el campo, observen los vuelos y revuelos de la langosta para ver los sitios donde aove y denunciar seguidamente los terrenos que queden invadidos a las oficinas de la Sección agronómica provincial.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas ordenen inmediatamente que se reciban las denuncias, su comprobación y exacto acotamiento por el personal correspondiente, para que no se efectúen operaciones de extinción más que en los sitios precisos de cada finca.

3.º Que una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales formen el presupuesto correspondiente para los gastos de extinción de la plaga en el estado de canuto, teniendo en cuenta lo que a este respecto preceptúa la Ley, y muy especialmente el artículo 3.º de la misma.

4.º Que los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería respectivos cuidarán, bajo su responsabilidad, de la constitución de las Juntas locales, comunicando a este Ministerio las que no funcionan, para aplicarles con el mayor rigor las penalidades a que se hayan hecho acreedoras.

5.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas remitan a V. I., antes del día 10 de septiembre próximo, las relaciones completas de los terrenos acotados por contener germen de langosta.

6.º Que los citados funcionarios envíen a este Ministerio un informe acerca de la importancia que alcanzó la plaga de langosta en la última campaña y el estado en que quedó para la próxima; y

7.º Que queda V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos, a fin de conseguir que la Ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1919.—Ossorio.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 30 junio 1919).

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NÚMERO 112

Ilmo. Sr.: Como es un hecho indiscutible la tendencia que ofrece el mercado nacional a normalizarse en todo lo que se refiere a la producción de la gasolina, y es asimismo incuestionable el deber en que se encuentra este Ministerio de intervenir, a fin de fijar, conforme las circunstancias lo demanden, el tipo de venta de dicho producto en condiciones de que al mismo tiempo que la disminución de su precio constituya un beneficio para el consumidor, no irrogue perjuicios injustificados a la industria interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que a partir del día 1.º del próximo mes de julio, el precio para la gasolina sea el de cien pesetas hectolitro, en fábrica y sin envase.

Segundo. Que los depósitos establecidos en Madrid para la venta de dicho artículo de consumo se expendan a ciento diez pesetas hectolitro.

Tercero. Que por las Juntas Provinciales de Subsistencias, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de 23 de noviembre de 1916, se proceda, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, a señalar los precios de venta por los revendedores o detallistas de gasolina en

su respectiva provincia, sobre la base de que en ningún supuesto podrá exceder de 0'10 pesetas el litro sobre el de fábricas o depósitos, a cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan ni unas ni otras, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino, siendo obligación de las referidas Juntas dar cuenta a este Ministerio, sin pérdida de momento, de los acuerdos que sobre tales particulares adopten.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de junio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 julio 1919.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Buscas.—Circulares.

El día 28 de junio último desapareció del pueblo de Ricla el joven llamado Juan Navarro Gil, de las siguientes señas: edad 20 años, estado soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno, viste pantalón pana rayada, blusa azul rayadillo, alpargata blanca cerrada, boina azul; particulares, cicatriz en la muñeca izquierda y otra en la frente.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado ante aquella Alcaldía, caso de ser habido.

Zaragoza, 3 de julio de 1919.

El Gobernador,

MIGUEL DOMENGE MIR.

\*\*\*

En el día de ayer se fugó del Manicomio de nuestra señora del Pilar de esta ciudad el alienado recluido en el mismo Máximo Campos Miranda, natural de Lobera de Onsella, de esta provincia, de las siguientes señas: estatura regular, grueso, viste chaqueta de pana color claro con vivos encarnados, pantalón y chaleco de la misma clase, boina azul, alpargatas negras y bufanda color ceniza.

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido demente, el que será puesto a disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza, 3 de julio de 1919.

El Gobernador,

MIGUEL DOMENGE MIR.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D<sup>a</sup>. Marcelina Moya la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de D. Alonso V, números 29 y 31, con destino a su industria de fábrica de curtidos, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de junio de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas demarcadas que a continuación se expresan, mandando expedir los títulos de propiedad.

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	Pertenencias.	CLASE de mineral.	TERMINO EN QUE RADICA	NOMBRE DEL INTERESADO
1.349	Mequinenza	14	Lignito	Mequinenza	D. Francisco Freixes.
1.359	Rivera	14	Id.	Id.	Socdad. La Carbonifera del Ebro.
1.365	Antonia	16	Id.	Id.	D. Francisco Freixes.
1.366	Santa Agatoclia	30	Id.	Id.	El mismo.
1.368	Andresita 4.ª	406	Id.	Id.	Socdad. Electro Química de Flix.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia del Sr. Gobernador, se expedirá el título de propiedad de las minas que figuran en la anterior relación, según dispone el artículo 56 del Reglamento citado.

Zaragoza, 27 de junio de 1919.—Angel Jimeno.

## SECCION SEXTA

**Almonacid de la Cuba.**

Por todo el próximo julio se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos legales, y desde el 1.º de agosto al 15 del mismo, se hallará de manifiesto en dicha secretaría el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1920-21.

Almonacid de la Cuba, a 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Evaristo Zaragoza.

**Almonacid de la Sierra.**

Por el término reglamentario quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los años 1916 y 1917, con el fin de que sean examinadas y censuradas por quienes lo crean pertinente.

Almonacid de la Sierra, 1.º de julio de 1919.—El Alcalde ejerciente, José Ramírez.

**Ateca.**

No habiéndose reunido suficiente número de contribuyentes para la celebración de la Junta general convocada y señalada para el día 1.º de los corrientes, con el fin de acordar las bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamento de constitución en comunidad de regantes; se convoca a segunda Junta para el día 30 de julio próximo y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, haciéndose presente que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los asistentes partícipes.

Ateca, 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Julio Sánchez.

\*\*\*

Por todo el próximo mes de julio, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, tanto rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de Derechos reales a la Hacienda.

Ateca, 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Julio Sánchez.

**Belmonte de Calatayud.**

Para cumplir lo que dispone el Real decreto de 11 de septiembre último, y con el fin de que las comisiones

de evaluación practiquen los trabajos necesarios para la formación del reparto general, se requiere a todo los contribuyentes de este término municipal, para que en el plazo de quince días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que posean; los que durante el plazo expresado no las presenten, se entenderá que se hallan conformes con los datos obrantes en esta oficina, sin que tengan derecho a reclamar por la evaluación ni por la cuota que les corresponda.

Belmonte de Calatayud, 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Franco.

**Cabolafuente.**

Se halla terminado y expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír clamaciones, el recuento general de ganadería, formado en este distrito para los efectos de la contribución territorial del año próximo 1920-1921.

Cabolafuente, a 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Ambrosio Mateo.

**Calcena.**

Formado por la respectiva comisión el repartimiento general para el ejercicio corriente de 1919-20, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según dispone el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre del año próximo pasado, para que durante el indicado plazo pueda examinarse por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formularse las reclamaciones de agravio por los que se consideren perjudicados.

Calcena, 1 de julio de 1919.—El Alcalde, Antonio Pasamar.—José Monreal, Secretario.

**Daroca.**

Hasta el 20 del próximo mes de julio se admitirá en la secretaría municipal la presentación de los documentos que acrediten el traspaso de dominio de riqueza rústica y urbana para que surtan sus efectos en los repartimientos que han de girarse para el próximo año 1920-21.

Daroca, 27 de junio de 1919.—El Alcalde, Gregorio Raz.

**Epila.**

El repartimiento general en sus dos partes personal y real, para el corriente año económico, estará de manifiesto al público, en la secretaría municipal de esta localidad, por término de quince días, contados desde

el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo y tres días después podrán presentarse ante la Junta las reclamaciones que se crean procedentes, en la forma que dispone el artículo 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Epila, 25 de junio de 1919.—El Alcalde, Félix Sobreviela.

#### Gelsa.

Hasta el día 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en las riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos que lo justifiquen.

Gelsa, 28 de junio de 1919.—El Alcalde, B. García.

#### Illueca.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su agregado Gotor, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas por Beneficencia y 3.250 pesetas por las igualas de los vecinos de esta villa.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Illueca, 27 de junio de 1919.—El Alcalde, Alvaro Asensio.

#### Langa del Castillo.

Durante el próximo mes de julio se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber pagado a la Hacienda los Derechos reales por transmisión de dominio.

Langa del Castillo, 28 de junio de 1919.—El Alcalde, José Lavilla.

#### Los Fayos.

Durante el mes de julio próximo se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos que acrediten alteraciones en la riqueza rústica y urbana y los expedientes que se formulen con relación a la baja en la ganadería.

Los Fayos, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, León Gasca.

#### Novallas.

Formado el repartimiento general en la parte personal, para el ejercicio de 1919 a 1920, quedará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según lo preceptuado en el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Novallas, 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Esteban Cunchillos.

#### Oseja.

Formado según el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 el repartimiento general de este término para el año económico actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones durante ese plazo, y tres días después, según previene el artículo 96 del expresado Real decreto.

Oseja, 28 de junio de 1919.—El Alcalde, Ramón Aznar.

#### Pedrola.

Hasta el día 20 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que acrediten el pago de Derechos reales a la Hacienda.

Pedrola, 28 de junio de 1919.—El Alcalde, Vicente González.

#### Rueda de Jalón.

Conforme a lo preceptuado en el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

durante las horas de oficina y días hábiles, el repartimiento general de este distrito municipal, formado para el año 1919-20, en sus dos partes personal y real, a sus efectos.

Rueda de Jalón, 28 de junio de 1919.—El Alcalde, Joaquín Martín.

#### Sástago.

Se convoca a los herederos de la huerta del partido a una Junta general que tendrá lugar el día 2 de agosto próximo, a las diez de la mañana, para tratar de las gestiones de la Junta encargada de la administración, restricción de sus atribuciones y nombramiento de Vocales nuevos, si así se cree conveniente, con encargo de las funciones que pueden desempeñar.

Si en este día no se reúne suficiente número de hacendados para tomar acuerdo, se celebrará en segunda convocatoria, y en ella se tomará cualquiera que sea el número de los que asistan.

Sástago, 26 de junio de 1919.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

#### Sediles.

Formado el repartimiento general en sus dos partes personal y real para el corriente ejercicio, conforme al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que se les ofrezca contra el mismo.

Sediles, 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Bernardino Blasco.

#### Torrelapaja.

Desde esta fecha hasta el día quince del próximo mes de julio, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previos los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales al Tesoro por la transmisión de dominio.

Torrelapaja, 30 de junio de 1919.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Zaragoza—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que D. José Diego-Madrado Hernández, natural de Zaragoza, de edad de diez y nueve años, soltero, estudiante, hijo legítimo de D. Pío y D.<sup>a</sup> Mercedes, falleció en esta capital el día diez y ocho de mayo del año último sin haber otorgado testamento.

Que en el expediente instruido sobre declaración de los herederos abintestato de dicho finado, tengo acordado, para dar cumplimiento al artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, anunciar el fallecimiento intestado de dicho finado D. José Diego-Madrado Hernández y que reclama su herencia el hermano de doble vínculo D. Fernando, llamando a la vez a los que se crean con igual o mejor derecho que tal aspirante para que comparezcan a deducirlo en forma legal ante este Juzgado, en término de treinta días; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio precedente en derecho.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de junio de mil novecientos diez y nueve.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serano.